



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACUERDO NUMERO 00062 DE 1990

8 NOV. 1990

"Por medio del cual se expiden normas para la presentación y trámite del proyecto : PLAN DEL LIBRO PARA EL PERIODO SABATICO"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

- Que el Consejo Académico, mediante el Acuerdo 018 de 1987, Artículo 2 literal a., establece que será función del Comité de Publicaciones para el Período Sabático precisar las normas para determinar las características del " Plan del Libro " .
- Que es necesario adoptar oficialmente las normas establecidas por el Comité de Publicaciones para el Período Sabático.

ACUERDA :

- ARTICULO 1. Los profesores que aspiren a disfrutar del Período Sabático deberán presentar su solicitud al Consejo de Facultad o Instituto, por intermedio del correspondiente Jefe de Departamento, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha en que se prevee la iniciación de dicho período.
- ARTICULO 2. La solicitud deberá ir acompañada del correspondiente proyecto (original y dos copias). Dicho proyecto incluirá un esbozo de la obra con la síntesis de cada capítulo, indicando la extensión aproximada del trabajo y el cronograma tentativo del mismo. En su parte formal, el plan debe ceñirse a la norma ICONTEC vigente.
- ARTICULO 3. El tema del libro deberá ser afin a la profesión o a una de las áreas en las cuales se desempeñe el docente y debe representar o implicar algún aporte y/o innovación del autor, de manera que no serán válidos para el caso, las recopilaciones de informaciones ó conocimientos ya editados ó las conferencias de clase.
- ARTICULO 4. El Jefe del respectivo Departamento iniciará el trámite oficial, presentando la solicitud del docente al Consejo de Facultad o Instituto.

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACUERDO NUMERO 00062 DE 1990 DEL CONSEJO ACADEMICO.....2

ARTICULO 5. El Consejo de Facultad o Instituto dispondrá de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para formular sus observaciones al proyecto y remitirlas junto con el original y las dos copias, al Comité de Publicaciones para el Período Sabático.

ARTICULO 6. El Comité de Publicaciones para el Período Sabático, estudiará la información remitida por el Consejo de Facultad o Instituto y de acuerdo con su apreciación aprobará o rechazará el proyecto o determinará la necesidad de una nueva evaluación, para lo cual designará un jurado compuesto por tres (3) docentes, quienes deberán conceptuar sobre el proyecto, en un tiempo máximo de quince (15) días calendario.

ARTICULO 7. El Comité de Publicaciones para el Período Sabático, de acuerdo con su apreciación y con el concepto de los Jurados según el caso, recomendará al Consejo Académico el disfrute del Período Sabático o devolverá el proyecto al docente con las observaciones pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ibagué, a los 8 NOV. 1990

EL PRESIDENTE,

ANDRES ROCHA BERMUDEZ

EL SECRETARIO,

HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO

